



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/001/2018

**DENUNCIANTE: JOSÉ LUIS
NATIVIDAD HILARIO.**

**DENUNCIADA: LAURA BERISTAIN
NAVARRETE.**

**MAGISTRADO PONENTE: VICENTE
AGUILAR ROJAS.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR:
MA. SALOME MEDINA MONTAÑO Y
MARIO A. DUARTE OROZCO.**

**COLABORADORA: CARLA
ADRIANA MINGUER MARQUEDA.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

1. **SENTENCIA** que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/001/2018 y que determina la inexistencia de la conducta atribuida a la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete por actos anticipados de campaña y violación al principio de equidad en la contienda.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
LIPE	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral

MORENA	Partido Político Morena
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo

1. ANTECEDENTES

2. **Acuerdo IEQROO/CG/A-039/2017.** Con fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018, para elegir a los integrantes de los once Ayuntamientos de los municipios del Estado, dentro del cual al caso concreto importan las siguientes fechas:

Actividad	Fecha o Periodo
Inicio de Proceso Electoral Local Ordinario	20-diciembre-2017
Precampaña	13-enero-2018 al 11-febrero-2018
Campaña	14-mayo-2018 al 27-junio-2018
Jornada Electoral	01-julio-2018

Trámite ante la Autoridad Administrativa Electoral.

3. **Presentación de la Queja.** El trece de marzo de dos mil dieciocho¹, el Ciudadano José Luis Natividad Hilario presentó ante el Instituto, escrito de queja en contra de la ciudadana Laura Esther Beristain Navarrete por presuntos actos anticipados de campaña y supuesta violación al principio de equidad en el proceso electoral.
4. **Radicación y Diligencias de Inspección Ocular.** En la misma fecha, la Dirección Jurídica del Instituto registró la queja bajo el número de

¹ En adelante, las fechas en que no se mencione el año, se entenderá que acontecieron en el dos mil dieciocho.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/001/2018

expediente IEQROO/PES/001/18 y ordenó realizar diligencias de inspección ocular, las cuales fueron desahogadas el catorce de marzo de los corrientes.

5. **Admisión y Comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El quince de marzo, se admitió el escrito de queja presentado por el ciudadano José Luis Natividad Hilario, en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete; fijándose el día veintidós de marzo para la audiencia de pruebas y alegatos.
6. **Diferimiento de Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El diecinueve marzo, toda vez que no se notificó al ciudadano José Luis Natividad Hilario por no encontrar el domicilio tal como se hizo constar en el acta respectiva, se ordenó que la notificación se realizara mediante estrados y la fecha de audiencia de pruebas y alegatos se difirió para el día veintitrés de marzo.
7. **Escrito de Alegatos y Pruebas de la Demandada.** El veintiuno de marzo, la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, escrito de alegatos y ofrecimiento de pruebas.
8. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El día veintitrés de marzo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la cual la denunciada compareció por escrito, presentando sus pruebas y alegatos, y el actor no compareció ni personalmente ni por escrito.
9. **Escrito del Denunciante.** El veintitrés de marzo, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos el ciudadano José Luis Natividad Hilario, presento escrito inconformándose de la una indebida notificación.

Recepción y Trámite ante el Órgano Jurisdiccional Electoral.

10. **Recepción del expediente.** El veinticuatro de marzo, se recepcionó en este Tribunal el expediente IEQROO/PES/001/18, y una vez que se comprobó que cumple con los requisitos de ley, se registró bajo el número de expediente PES/001/2018.

11. **Turno.** El veinticinco de marzo, se turnó a la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, el presente expediente para que la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

12. Este Tribunal es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 425, 427, 428, 429 y 430 de la LIPE; 1, 2, 5, 6 fracción V, 8 y 44 de la Ley de Medios; y los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

Planteamiento de la Controversia.

13. En su escrito de queja, el ciudadano José Luis Natividad Hilario denuncia lo siguiente:
14. La transmisión de una entrevista en el sitio web Facebook perteneciente a **Marcrix Noticias** el cual se ubicada en el enlace electrónico https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1733328153395034&id=575028322558362 realizada por la Ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, Diputada Local del Estado de Quintana Roo y aspirante a la candidatura a la presidencia del Municipio de Solidaridad, en la cual el actor se duele del contenido de la misma, por constituir una violación al principio de equidad en los procesos electorales así como actos anticipados de campaña.
15. Ya que la transmisión, de lo que la demandada declara en la entrevista trasciende a la población y al electorado en general, lo que implica un posicionamiento indebido que bien podría ser determinante para el resultado de la elección interna y a la diversa de Presidente Municipal de Solidaridad.

Identificación del Problema a Resolver.

16. Con base a lo anteriormente mencionado, este Tribunal deberá determinar si con las pruebas ofrecidas y aportadas por el actor y que se encuentran

en el expediente, se demuestra la existencia de actos anticipados de campaña y violaciones al principio de equidad en el proceso electoral.

3. ESTUDIO DE FONDO.

17. Ahora bien, antes de analizar la legalidad de los hechos denunciados por el ciudadano José Luis Hilario Natividad, es necesario hacer una relación de las pruebas ofrecidas por el quejoso y la denunciada para verificar la existencia o no de los supuestos actos anticipados de campaña y la violación al principio de equidad en la contienda.

Pruebas ofrecidas por el Denunciante:

A) Técnica.

18. Consistente en un disco compacto, en el cual se visualiza a una persona de sexo femenino con blusa blanca, la cual refiere ser Laura Beristáin Navarrete, contestando preguntas de otra persona con voz femenina; siendo el contenido literal de la entrevista el siguiente:

Intervención	Diálogo
Voz Femenina:	Estamos con la candidata a presidenta municipal de Solidaridad, ¿su nombre?
Laura Beristáin Navarrete:	Laura Beristáin Navarrete Diputado Local y Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Solidaridad.
Voz Femenina:	¿Y de qué trató la reunión?
Laura Beristáin Navarrete:	Una reunión de trabajo cerrada, privada con la gente de varios partidos y diálogos, diálogos y diálogos, es todo lo que hay que hacer para un tema de organización.
Voz Femenina:	¿Qué puntos tocaron exactamente?
Laura Beristáin Navarrete:	Unidad, trabajo, perseverancia, motivación fue algo de mantenernos "up" así arriba a todos.
Voz Femenina:	¿Y cómo viste los del barco? Algunos dicen que fue atentado otros que fue una cuestión...



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/001/2018

Laura Beristáin Navarrete:	Son las noticias que tengo, algunos dicen que fue atentado y otros dicen que fue un accidente, lo que sea quiero decirle a quien sea, si alguien lo hizo pues que esas cosas no deben de ser, estamos muy tristes, estamos muy tristes por ese suceso, estamos hablando de seres humanos y nada justifica ese tipo de acciones, es lamentable.
Voz Femenina:	Este ¿tú crees, tu confías en que las investigaciones den con los responsables? Y ...
Laura Beristáin Navarrete:	Es mi mayor deseo, es mi mayor deseo y espero que realmente espero que haya sido un accidente.
Voz Femenina:	¿No tiene nada que ver con Andrés, con Roberto Borge que es el dueño de esta empresa?
Laura Beristáin Navarrete:	No lo sé, no lo sé.
Voz Femenina:	¿Pero si es sospechoso?
Laura Beristáin Navarrete:	No lo sé, no lo sé, lo único que sé que hay problemas muy fuertes en Playa del Carmen. Solidaridad y que no están gobernando adecuadamente, hay ingobernabilidad en Playa del Carmen, Solidaridad, eso sí es lo que tengo muy claro, muy claro eso, eso fue una cosa, acaban de matar a una policía y acaban de matar a una muchacha por robarle una laptop, no ha habido capacidad para el gobierno del cambio.
Voz Femenina:	¿De Playa del Carmen o de Todo?
Laura Beristáin Navarrete:	De Playa del Carmen en especial
Voz Femenina:	Y en esas circunstancias obviamente hay una ruptura total con quienes fueron los aliados de la elección pasada, del año pasado.
Laura Beristáin Navarrete:	Especialmente la ruptura es por el gobierno municipal.
Voz Femenina:	¿Con Cristina?
Laura Beristáin Navarrete:	Total
Voz Femenina:	¿Y tú confías en vencerla a Cristina?
Laura Beristáin Navarrete:	Si me dan la oportunidad de competir por supuesto que sí, porque soy una persona honorable, mi trabajo habla por mí y soy vecina de la colonia Colosio.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/001/2018

Voz Femenina:	El caso de Cristina ¿Cuáles son las fallas principales que ha tenido su gobierno, su administración y que podría dar con la posibilidad del triunfo de MORENA?
Laura Beristaín Navarrete:	Te voy a poner dos, uno; manejar la empresa de la desarrolladora de la Riviera Maya y tener sumidos en la angustia a toda la Colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta, por no querer que trabajar para que tengan certeza jurídica porque ella maneja la desarrolladora de la Riviera Maya y pactar en lo oscurito una vez más con esta empresa AGUAKAN.
Voz Femenina:	Con esta empresa ¿En qué sentido pactó?
Laura Beristaín Navarrete:	Acaba de pasar la semana pasada ya dijo que venía la la rescisión del convenio, pero ya lo empezó a usar para todo el tema electoral, es algo con lo que yo me sumé a la campaña hace prácticamente dos años y ahora lo está jugueteando como le gusta hacer ¿no? Hacerle creer a la gente que está gobernando, desgraciadamente hay una gran ingobernabilidad en Playa del Carmen, Solidaridad, hay cosas muy lamentables.
Voz Femenina:	¿Y eso de que manera afecta a los...?
Laura Beristaín Navarrete:	Mal servicio, mala calidad un precio que angustia a la ciudadanía por eso hay que trabajar mucho para traer la regeneración nacional al país, para trabajar de fondo y forma con la gente y no darle la espalda, ni al sector empresarial, ni al sector hotelero, a los estudiantes, a la toda ciudadanía en general.
Voz Femenina:	Entonces, ¿Ese es la posibilidad para poder ganar y serian digamos las banderas con la que vas a, con la que vas a sostener tu campaña ¿no?
Laura Beristaín Navarrete:	Trabajando para la gente, simplemente, no par un grupo para enriquecerse ilícitamente, trabajando para la gente, hay que salir a la calle esta playa de Carmen peor que nunca. Muchas gracias, María Cristina.
Voz Femenina:	Gracias que estés bien, gracias a la candidata de Morena por Solidaridad Laura Beristaín Navarrete, que estén muy bien soy María Cristina.

19. Del archivo contenido en el disco compacto, no se pueden establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue llevado a cabo la supuesta entrevista.

B) Inspección Ocular.

20. Consistente en certificar el contenido del link de internet electrónico:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1733328153395034&id=575028322558362.

21. Por lo que respecta a la prueba del link ofrecido por el quejoso, este fue corroborado por el Instituto mediante inspección ocular; en él, se visualizó una leyenda la cual decía: “únete a Facebook o Inicia sesión para continuar” mismo resultado que el Instituto en la diligencia solicitada por el actor dejó constancia.

Pruebas ofrecidas por la Denunciada.

A) Técnica.

22. Consistente en una impresión de una captura de pantalla con la que pretende acreditar que el CD-R aportado por el denunciante no contiene un archivo intitulado “entrevista acto anticipado de campaña” sino un video de nombre VID-20180223-WA0036(1) en formato . mp4.

CASO CONCRETO.

23. Para resolver de manera completa el presente asunto, se enuncia la definición de **acto anticipado de campaña** que prevé el artículo 3, fracción I, de la LIPE:

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político;

24. Por otro lado ha sido jurisprudencia de la Sala Superior que los actos anticipados de campaña se actualizan a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es que llame **a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político** y que estas trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y puedan afectar a la equidad en la contienda electoral.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/001/2018

25. Resultando aplicable al caso, la jurisprudencia identificada con el número 4/2018, y de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**²
26. En este sentido el quejoso hace valer hechos referentes a la transmisión de una entrevista de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, que a consideración del quejoso violan el principio de equidad en los procesos electorales, así como actos anticipados de campaña.
27. Es evidente que el quejoso únicamente ofreció y aportó la prueba técnica consistente en un CD, el cual no tiene valor probatorio suficiente para que encuadre en un acto anticipado de campaña, ya que son de carácter imperfecto por si solas y para acreditar de manera fehaciente el contenido, deben ir acompañadas de otro elemento de prueba tal y como se establece en la jurisprudencia identificada con el número **4/2014 PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**³
28. Por tal motivo, se considera que el medio de prueba ofrecido por el actor no acredita que la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete haya cometido actos anticipados de campaña, ya que del CD presentado por el actor, no se visualiza la hora y fecha de la misma. Por lo que al no existir otra prueba que lo acompañe, al ser solamente un indicio, resulta insuficiente para acreditar la conducta atribuida a la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete.
29. Se dice lo anterior, ya que si bien el denunciante ofreció la prueba técnica consistente en inspección ocular del contenido del link de internet electrónico

² Consultable en el link: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=ACTOS,ANTICIPADOS,DE,CAMPA%C3%91A>

³ Consultable en el link: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBAS,TECNICAS>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/001/2018

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1733328153395034&id=575028322558362 del desahogo del mismo se advierte que se visualiza una leyenda el cual dice **Únete a Facebook o inicia sesión para continuar** de lo que se concluye que esta prueba no pudo ser perfeccionada y por ende no tiene valor legal alguno.

30. No pasa inadvertida, la circunstancia de que la denunciada haya ofrecido y exhibido la prueba consistente en una impresión de una captura de pantalla, pues dicha probanza, si bien es cierto por el principio de adquisición procesal forma parte del caudal probatorio y debe ser valorado con independencia de su oferente, lo cierto es que dicha prueba únicamente tenía como finalidad acreditar que el CD-R aportado por el denunciante no contiene un archivo denominado actos anticipado de campaña, sino un video de nombre VID-20180223-WA0036(1) en formato . mp4.
31. En conclusión como ha quedado referenciado anteriormente la prueba técnica consistente en el disco compacto solamente tiene valor de un indicio, insuficiente para justificar la existencia de un acto anticipado de campaña y por ende violación al principio de equidad en la contienda, pues estos son de carácter imperfecto, ante la facilidad en que pueden manipularse y editarse, de ahí que por sí solo resulte insuficiente para acreditar la conducta atribuida a la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, pues para ello era necesario que viniera acompañada de otra prueba de tal manera que concatenadas, crearan convicción en esta autoridad de la existencia de los hechos afirmados por el denunciante.
32. En las relatadas consideraciones al no haber prueba que justifique la conducta atribuida a la denunciada se hace necesario declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña y violación al principio de equidad en la contienda que hace valer el quejoso.
33. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas a la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, toda vez que no existen elementos de convicción contundentes que lo acrediten.

NOTIFÍQUESE. Notifíquese al denunciante y a la denunciada de manera personal, por oficio al Instituto Electoral de Quintana Roo y por estrados a los demás interesados, en términos de lo que establece el artículo 411, de la Ley de Instituciones; asimismo publíquese en la página de internet del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González y los Magistrados Víctor Venamir Vivas Vivas y Vicente Aguilar Rojas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE